

Nº Salida.	58/2025
Fecha	13/11/2025

Circular informativa nº 2, sobre la inspección deportiva y la obligación de darse de alta en el Censo de Profesionales del Deporte en la Comunitat Valenciana

Como anunciamos en la anterior circular, la Dirección General ha puesto en marcha el proceso de inscripción en el Censo de Profesionales del Deporte, que incluye una declaración responsable.

Se recuerda la OBLIGATORIEDAD de todo profesional que ejerza cualquier profesión o preste servicios que precisen de una profesión regulada con la actividad física y el deporte, y que requiera de una titulación específica.

Respecto el Censo, junto a la presente se traslada la información que facilitó la Dirección General del Deporte, del cual se ocupa en la página 22.

El Censo se podrá consultar a partir del 31 de enero de 2026, por lo que todo profesional que ejerza su actividad dentro del ámbito deportivo deberá estar inscrito con carácter previo. Los únicos datos que serán públicos son:

- Nombre y apellidos,
- Titulación/es
- Mail (solo si se autoriza expresamente).

Cada entidad, si cuenta con la autorización expresa del profesional, podrá dar de alta a los profesionales que presten servicios para la misma.

Se recuerda que, si un trabajador prestara servicios para varias entidades o, además, por cuenta propia, deberá presentar una declaración responsable por cada una de las entidades donde preste servicios. En este caso, deberá contar con el correspondiente y respectivo seguro para cada entidad donde preste servicios.

Respecto del seguro de responsabilidad civil.

Como se indicó en la anterior circular, tal y como se dispone en la Ley y el Decreto, todo profesional que preste servicios relacionados con las profesiones del deporte, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

Respecto el Seguro, es válido el seguro que disponga la entidad empleadora, siempre que supere la cuantía mínima exigida en el Decreto, y que es 1.000.000 € por siniestro y año.

Además, cada eventual víctima deberá estar cubierta por, al menos, 300.000 €.

Si la póliza incluyera franquicia, esta no podrá superar los 500 € por siniestro.

No obstante, se aconseja consultar con el agente o compañía aseguradora que cada entidad tenga contratada, para comprobar que la póliza que se tenga contratada cubra, al menos, las garantías exigidas en el Decreto.

Por último, se acompaña una clasificación de las profesiones reguladas y las funciones que desarrollan con cada una de ellas:

1) Monitor deportivo o monitora deportiva en acondicionamiento físico básico:

Elaboración y ejecución de actividades de acondicionamiento/mantenimiento físico básico, mejora de la condición física y de desarrollo y aprendizaje motor.

Vigilancia y orientación básica para la utilización elemental del equipamiento y la maquinaria deportiva para la realización segura y adecuada en la ejecución de actividades de acondicionamiento físico básico.

Asignación elemental y básica de rutinas grupales generales de ejercicios estandarizados y prediseñados previamente para la población en general en actividades de acondicionamiento físico básico.

2) Monitor deportivo o monitora deportiva en actividades físicas recreativas o animación deportiva:

Elaboración y ejecución de actividades de guía y animación deportiva. En el deporte en edad de escolarización obligatoria podrán desarrollar la actividad en eventos de carácter lúdico recreativo.

3) Monitor deportivo o monitora deportiva en actividad física deportiva de carácter formativo:

Instrucción e iniciación deportiva no enfocada a la competición, si bien en el caso de las competiciones deportivas en edad de escolarización obligatoria (hasta 16 años) o eventos de carácter recreativo también podrán desarrollar su actividad profesional.

La prestación de los servicios propios del monitor deportivo o monitora deportiva requiere su presencia física en el desarrollo de sus funciones.

4) Entrenador deportivo o entrenadora deportiva

Entrenamiento, selección, planificación, programación, conducción, asesoramiento, iniciación, instrucción, control, seguimiento y evaluación a deportistas o equipos para la competición en la modalidad deportiva o especialidad correspondiente.

5) Preparador físico o preparadora física

a) Especialista en rendimiento físico-deportivo:

Asesoramiento, prevención, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, mejora, desarrollo, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de personas, grupos o equipos, enfocada o no a la competición o pruebas oficiales. La denominación de entrenador o entrenadora personal se considera incluida dentro de la profesión de preparador físico o preparadora física.

b) En las áreas de educación física extracurricular, readaptación deportiva y promoción de la salud:

Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, individualización, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

Readaptación, reentrenamiento o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con poblaciones que requieren especial atención como personas con diversidad funcional, mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores y menores de edad, personas con patologías y problemas de salud diagnosticados por personal médico.

6) **Director deportivo o directora deportiva**

Dirección, organización, coordinación, programación, planificación, supervisión y evaluación de actividades físicas y deportivas y de los recursos humanos del deporte en un centro, servicio, instalación, entidad o evento deportivo, tanto de titularidad pública como privada, y siempre aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, así como conocimientos instrumentales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En este sentido, os remitimos la última información que nos hizo llegar la Dirección General del Deporte respecto los diplomas federativos.

Es importante **distinguir entre la formación federativa del periodo transitorio y la formación exclusivamente federativa anterior al 26/01/2023**, ya que implican requisitos diferentes:

Formación federativa del periodo transitorio

- Son válidos los diplomas emitidos **tanto antes como después** del 26/01/2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación de las profesiones del deporte.
- El diploma o certificado debe incluir una **referencia** expresa a la *Disposición **Transitoria** Primera del RD 1363/2007*.
- Debe contar con el reconocimiento oficial, mediante la **firma del/de la Director/a General de Deporte**.
- Existen 2 opciones según la federación que haya emitido el diploma:
 - Una **federación de la Comunitat Valenciana** (opción más habitual), o
 - Una **federación de otra comunidad autónoma**.

- Si el diploma es de la Comunitat valenciana no hay que presentar nada, si se autoriza su comprobación. Si es de otra comunidad autónoma hay que adjuntar necesariamente el Diploma (nada más).

Formación exclusivamente federativa anterior al 26/01/2023

- Se refiere a diplomas emitidos **antes** de la entrada en vigor de la Ley 2/2022, que **NO se consideran del periodo transitorio**.
- Esta formación **no cuenta con reconocimiento oficial** por parte de la Dirección General de Deporte.
- En este caso, la persona profesional deberá adjuntar **dos documentos** en un único archivo PDF:
 1. Diploma federativo con fecha de emisión **anterior al 26/01/2023**.
 2. **Certificado de la federación** correspondiente que acredite que la persona tuvo **licencia de monitor o entrenador**, al menos durante **una temporada** entre el **26/07/2019 y el 26/07/2024**. Este certificado federativo solo se requiere para esta situación. **Se adjunta modelo de certificado federativo**.

NOTA: La formación exclusivamente federativa posterior a **26/01/2023**, según la *Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2022*, **no es válida** para la inscripción en el Censo, **excepto** si la formación federativa es de modalidades deportivas que son Enseñanzas de Régimen Especial y han sido reconocidas por l'Escola de l'Esport (formación federativa a partir del 26/07/22).

La Dirección General del Deporte ha puesto a disposición un mail para cualquier aclaración al respecto del censo Para cualquier aclaración pueden contactar a través del correo: inspeccion_deportivacv@gva.es

Confianto en que esta información pueda servir de ayuda, atentamente:

Juan Antonio Martínez Martínez
PRESIDENTE DE LA FBECV